

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 53/2008

Ref.: Disponer que los cargos de Inspector podrán declararse de dedicación permanente y exclusiva cuando lo solicite el titular del mismo y el Consejo respectivo lo estime pertinente.-

Acta N° 60, Resolución N° 102

Exp. N° 3-2212/08 c/otros

Fecha : 14/10/2008

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 53/2008

Por la presente Circular N° 53/2008, se comunica la Resolución N° 102 del Acta N° 60 de fecha 14 de octubre de 2008, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones referentes a la propuesta consistente en asignar el carácter de “dedicación permanente y exclusiva” a los cargos inspectivos que cumplen ciertos requisitos;

RESULTANDO: Que para ser calificados de “dedicación permanente y exclusiva” los cargos inspectivos, regirán los mismos requisitos a los ya definidos por Resolución N° 1, Acta Ext. N° 3 de fecha 26 de febrero de 1996 y Resolución N° 24, Acta N° 10 de fecha 17 de febrero de 2000

CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista de la Inspección es conveniente la dedicación exclusiva y permanente, pero se entiende que deberá ser opcional, por lo que el procedimiento a seguir para asignar dicho carácter es que el titular del cargo lo solicite y contar con el aval de los Consejos Desconcentrados;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**

Resuelve:

1) Disponer que los cargos de Inspector podrán declararse de dedicación permanente y exclusiva cuando lo solicite el titular del

mismo y el Consejo respectivo lo estime pertinente, previo informe de disponibilidad presupuestal.

2) Establecer que la declaratoria de dedicación permanente y exclusiva corresponderá a una asignación de 48 horas semanales mensuales de labor la que será retribuida en el grado Inspectivo del docente en forma proporcional a la establecida , para 40 hs, por Acta Ext. N° 3, Resolución N° 1 de 26/02/1996, sujeta a los topes establecidos en el art. 91 del TOFUP y no se podrá acumular con horas docentes.

Por el Consejo Directivo Central,


Dra. Graciela BIANCHI POLI
Secretaría Administrativa

Trans. *VMR.* *eu*